

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ignorándose el paradero de Antonio Molas (conocido antes con el nombre de D. Ramon) contra quien se procede criminalmente por el Juzgado de las Vistillas (Madrid) y cuyo sugeto logró fugarse en 30 de Julio último en el pueblo de Jubera perteneciente á la provincia de Soria el ser conducido por transitos desde Barcelona á la Corte, he dispuesto, á instancia del Juzgado instructor de la causa, prevenir á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad empleen todos los medios de que puedan disponer en el circulo de sus respectivas atribuciones para conseguir la captura del expresado Antonio Molas, cuvas señas se indican á continuacion, á quien conducirán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno de provincia. Logroño 11 de

Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas del fugado.

Estatura alta como de cinco pies y cuatro pulgadas, pelo y patillas rubias, se le nota acento catalán: viste jaique de paño color de pasa, sombrero ongo de color negro: calza botas con cortaduras por razon de los callos.

Ignorándose quien sea el dueño de un burro que en el dia 9 del actual fué recogido por Pedro Palomares, vecino de esta Ciudad, se hace público por medio de este periódico oficial para que pudiendo llegar á noticia se presente á reclamarle en la Comisaría de vigilancia de esta capital donde se le hará la entrega al que acreditase ser su dueño. Logroño 11 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas del Burro.

Alzada 5 cuartas, cerrado de eda J, pelo de rata claro. Tiene la oreja izquierda cortada.

Los Alcaldes, Guardia civil, agen-

tes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de un relox que en la noche del 4 dcl corriente fué robado, y con cuyo motivo se instruye causa criminal en el Juzgado de Calahorra. En el caso de que se halle el expresado relox detendrán á la persona en cuyo poder se encuentre conduciéndolo con el obgetto ocupado a disposicion de este Gobierno de provincia. Logroño 11 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas del relox.

Cajas de piata, esfera de porcelana con tres tallas, y en las agujas de oro, la del minutero está cortada cerca del ojo opuesto del centro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1862.

CIRCULAR.

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que á de regir en el año venidero de 1862, los Ayuntamientos en union de las Juntas periciales procederán sin levantar mano

á distribuir entre los contribuyentes de cada distrito municipal el cupo y recargos que á cada uno se designan en el repartimiento que se inserta á continuacion para lo cual tendrán muy presentes las preventiones que se hacen al final del mismo á fin de cumplirlas en todas sus partes.

Debiendo los Ayuntamientos tener ya terminados los trabajos preparatorios del reparto como se previno en circular de esta oficina de 14 de Octubre ultimo, y recordado su cumplimiento por otra de 18 siguiente, inserta la primera en el Boletín oficial número 124 de 16 del mismo, la Administracion espera que se dediquen sin levantar mano al cumplimiento de este servicio, sirviéndoles de gobierno que los repartimientos han de presentarse en la misma para el dia 15 de Diciembre, ó antes si fuese posible; bajo el concepto de que pasado dicho dia se procederá por apremio contra los morosos, sin perjuicio de adoptar las demás medidas que disponen las instrucciones si fuese necesario. Logroño 8 de Noviembre de 1861.—Juan José Egozcue.

RECARGOS DE INTERÉS COMUN.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible.	Cupo de la contribucion á 19 reales 57 cts. por 100 de fondo suplementario.	Aumento para completar el por 100 de fondo suplementario.	Coneedidos para	Provinciales.	Municipales.	Menicias.	Provinciales.	Municipales.	Menicias.	TOTAL.	Aumento por sobre el de repartido de menos en años anteriores.	Bajas por sobrantes de repartos anteriores.	Líquido anterior a repartir	Aumento de premio de Cobranza.	TOTAL QUE SE HA DE REPARTIR.		
					1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o	5. ^o	6. ^o	7. ^o	8. ^o	9. ^o	10. ^o	11. ^o	12. ^o	13. ^o	14. ^o
Abalos.	250.000	33.920	43'58	1.696'	7.920'	"	"	339'20	"	25'45	43.944'23	"	43.944'23	1.318'32	43.262'55			
Agoncillo.	392.000	53.180	68'34	2.659'	9.414'	"	"	531'80	"	"	65.853'14	"	65.853'14	1.975'59	67.828'71			

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a
Aguilar.	240.000	32.560	41.84	1.628	9.834	"	"	525.60	"	"	44.589.44	100.04	44.289.40	1.328.67	45.618.07
Ajamil.	25.000	5.390	4.56	169.50	342	"	"	33.90	"	"	5.959.76	"	5.939.76	118.17	4.957.93
Albelda.	217.000	29.440	37.84	1.472	6.726	"	"	294.40	1.345.20	"	39.315.44	10.14	39.305.30	1.179.15	40.484.45
Alberite.	512.000	42.330	54.40	2.116.50	"	"	4.233	423.30	846.60	"	50.003.80	225.53	49.778.27	1.493.34	51.271.61
Alcanadre.	300.000	40.700	52.30	2.035	8.603	"	"	407	"	"	51.799.30	"	51.799.30	1.553.97	53.353.27
Aldeanueva de Cameros.	16.000	2.170	2.78	108.50	"	"	217	21.70	"	"	2.519.98	4	2.515.98	75.47	2.591.45
Aldeanueva de Ebro.	436.000	59.160	76.02	2.958	"	5.916	591.60	"	"	68.701.62	30.37	68.671.25	2.060.13	70.731.38	
Alesanco.	460.000	62.420	80.20	5.121	10.867	"	"	624.20	"	"	77.142.40	8.14	77.104.26	2.345.12	79.417.38
Aleson.	90.000	12.210	15.70	610.50	1.711	"	"	122.10	"	"	14.669.30	"	14.669.30	404.07	15.109.37
Alfaro.	1.580.000	214.400	12.656	10.720	"	21.440	2.144	"	"	"	261.360	52.94	261.307.06	7.839.21	269.146.27
Almarza.	37.000	5.020	6.46	251	1.355.85	"	"	50.20	"	"	6.683.51	"	6.683.51	200.50	6.884.01
Angunciana.	182.000	24.690	31.75	1.234.50	"	2.469	246.90	"	"	"	28.672.13	7.56	28.664.57	859.93	29.524.50
Anguiano.	350.000	47.490	67.03	2.374.50	10.516	"	"	474.90	"	"	60.916.43	"	60.916.43	1.827.49	62.743.92
Arenzana de Abajo.	152.000	20.620	26.50	1.051	6.179	"	"	206.20	"	"	28.062.70	11.04	8.051.66	841.54	28.893.20
Arenzana de Arriba.	66.000	8.950	11.50	447.50	1.296	"	"	89.50	"	"	10.794.50	2.63	10.791.87	523.75	11.115.62
Arnedillo.	140.000	18.990	1.432	949.50	1.913.50	"	"	189.90	388.70	"	23.863.60	"	23.863.60	715.90	24.579.50
Arnedo.	971.200	159.631	179.46	6.981.55	"	15.963	1.596.31	"	"	"	162.151.52	26.88	162.124.44	4.865.73	166.988.17
Arrubal.	75.000	10.170	13.07	508.50	"	1.017	101.70	"	"	"	11.810.27	73.40	11.757.17	353.31	12.100.48
Ausejo.	620.000	84.140	108.12	4.207	"	8.414	841.40	"	"	"	97.710.52	"	97.710.52	2.931.51	100.641.83
Autol.	710.000	96.340	125.80	4.817	15.339	"	9.634	963.40	"	"	127.217.69	"	127.217.69	3.816.51	131.034.20
Azofra.	140.000	18.990	24.40	949.50	4.736	"	"	189.90	"	"	21.889.80	"	24.889.70	746.69	25.636.39
Badarán.	240.000	52.560	41.84	1.628	3.278	"	"	325.60	"	"	57.833.44	17.77	37.815.67	1.134.45	38.950.12
Bañares.	214.000	29.010	37.28	1.450.50	"	2.901	290.10	"	"	"	35.688.88	113.66	33.575.22	1.007.25	34.582.47
Baños de Rioja.	119.000	16.140	920	807	1.625	"	"	161.40	"	"	19.653.46	"	19.653.46	589.60	20.243.67
Baños de Rio Tovia.	220.000	29.850	38.36	1.492.50	9.015	"	"	298.50	"	"	40.694.36	63	40.631.36	1.218.94	41.850.50
Berceo.	160.000	21.710	27.90	1.085.50	4.351	"	"	217.10	"	"	27.391.50	3	27.388.50	821.65	28.210.45
Bergasa.	105.000	14.380	18.48	719	"	1.438	143.80	"	"	"	16.699.28	2.092.55	14.606.73	438.20	15.044.93
Bergasillas.	20.000	2.710	3.48	135.50	"	271	27.10	"	"	"	3.147.08	2.55	3.144.53	94.33	3.238.86
Bezares.	39.000	5.290	6.80	264.50	"	529	52.90	"	"	"	6.143.20	"	6.143.20	184.29	6.327.49
Bobadilla.	30.000	4.070	5.23	203.50	1.230	"	"	40.70	"	"	5.549.43	"	5.549.43	166.48	5.715.91
Brieva.	80.000	10.850	13.95	542.50	2.841	"	"	108.50	"	"	14.355.95	"	14.355.95	430.67	14.786.62
Briones.	1.250.000	169.620	218	8.481	"	1.696	1.696.20	"	"	"	180.013.20	35.84	179.979.36	5.399.58	185.378.74
Briñas.	110.000	14.920	19.48	746	2.237	"	"	149.20	"	"	18.071.38	"	18.071.38	542.14	18.613.52
Cabezon de Cameros.	20.000	2.710	3.48	135.50	273	"	"	27.10	"	"	3.149.08	31.45	3.117.65	93.52	3.211.17
Calahorra.	1.820.000	246.970	2.485.50	12.548.50	"	24.697	2.469.70	"	"	"	288.970.70	4.004	284.966.70	8.549	293.515.70
Camprovia.	110.000	14.920	19.18	746	"	1.492	149.20	"	"	"	17.326.38	4.12	17.322.26	519.66	17.841.92
Canales.	140.000	18.990	24.40	949.50	"	1.899	189.90	"	"	"	22.052.80	"	22.052.80	661.58	22.714.38
Canillas.	60.000	8.140	10.46	407	820	"	"	81.40	"	"	57.24	9.516.40	"	9.516.40	285.48
Cañas.	65.000	8.820	11.34	441	1.933	"	"	88.20	"	"	11.293.34	"	11.293.34	338.80	11.632.34
Carbonera.	29.000	3.930	5.06	196.50	"	393	39.30	"	"	"	4.563.86	1.138.60	3.425.26	102.75	3.528.01
Cárdenas.	110.000	14.920	19.18	746	3.578	"	"	149.20	"	"	19.412.38	9.28	19.403.10	582.09	19.985.19
Casa la Reina.	400.000	54.280	69.80	2.714	5.463.64	"	"	542.80	"	"	63.070.24	49.23	63.021.01	1.890.63	64.911.64
Castañares de Rioja.	150.000	20.350	26.15	1.017.50	"	2.035	203.50	"	"	"	23.632.15	1.66	23.630.49	708.91	24.339.40
Castroviejo.	40.000	5.420	6.98	271	"	542	54.20	"	"	"	16.455.22	"	6.455.22	193.63	6.648.87
Cellorigo.	60.000	8.140	10.46	407	2.325	"	"	81.40	"	"	10.963.86	73.56	10.890.30	326.70	11.217
Cenicero.	639.000	86.710	1.879.67	4.335.50	"	8.671	867.10	"	"	"	102.463.27				

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a
18'07	260 000	35.280	920 ^c	1 764 ^c	"	"	3.528	352 ^c 80	"	"	41 844 ^c 80	"	41 844 ^c 80	1 235 ^c 34	43.100 ^c 14
57'93	130 000	17 640	22 ^c 66	882 ^c	"	"	1.764	176 ^c 40	"	"	20.485 ^c 06	'47	20 484 ^c 59	614 ^c 53	21.099 ^c 12
84'45	Montalvo de Cameros.	10.000	1.350	1 ^c 74	67 ^c 50	"	135	13 ^c 50	"	"	1 567 ^c 74	"	1 567 ^c 74	47 ^c 63	1.614 ^c 77
71'61	Munilla.	170 000	25 050	29 ^c 62	1.152 ^c 50	"	2.305	230 ^c 50	"	"	26.767 ^c 62	"	26.767 ^c 62	203 ^c 02	27.570 ^c 64
53'27	Murillo de Rio Leza.	720 000	97.700	1 380 ^c	4.886 ^c	"	9.770	977 ^c	"	"	114.712 ^c	11 ^c 71	114.700 ^c 29	3 441 ^c	118.141 ^c 29
91'48	Muro de Aguas	120 000	16.290	20 ^c 92	814 ^c 50	"	1.629	162 ^c 90	"	"	18.917 ^c 52	2.153 ^c 97	16.783 ^c 55	503 ^c 50	16.286 ^c 85
31'38	Muro de Cameros.	24.000	3.250	4 ^c 18	162 ^c 50	"	325	32 ^c 50	"	"	5.774 ^c 18	11 ^c 58	5.762 ^c 60	112 ^c 87	3.875 ^c 47
Nalda.	526.000	46 400	59 ^c 63	2 320 ^c	"	"	4.640	464 ^c	928 ^c	"	54.811 ^c 63	"	54.811 ^c 63	1.644 ^c 34	56.455 ^c 97
Nájera	908 000	123.200	158 ^c 32	6.160 ^c	"	"	12.320	1.232 ^c	"	"	143 070 ^c 32	'08	143 070 ^c 24	4 292 ^c 10	147 362 ^c 34
17'38	Navajun.	39.000	5 290	6 ^c 80	264 ^c 50	"	529	52 ^c 90	"	"	6.143 ^c 20	2 ^c 23	6.140 ^c 97	184 ^c 22	6.325 ^c 19
09'37	Navarrete.	648.000	87.930	113 ^c	4.396 ^c 50	"	8.793	879 ^c 50	"	"	102.111 ^c 80	"	102.111 ^c 80	3 063 ^c 35	105.175 ^c 15
46'27	Nestares.	50.000	6 780	8 ^c 72	339 ^c	"	678	67 ^c 80	"	"	7.873 ^c 52	"	7.873 ^c 52	286 ^c 20	8 109 ^c 72
84'01	Nieva.	153.100	19 941	25 ^c 63	997 ^c 05	"	1 994	199 ^c 41	"	"	23.157 ^c 09	1 ^c 52	23.155 ^c 57	694 ^c 66	23.820 ^c 23
24'50	Ochanduri.	110.000	14.920	19 ^c 18	746 ^c	"	1.492	149 ^c 20	"	"	17.326 ^c 38	7 ^c 57	17.519 ^c 01	519 ^c 57	17.838 ^c 58
43'92	Ocon.	564.000	76 520	98 ^c 53	3.826 ^c	"	7.652	765 ^c 20	"	409 ^c 98	89 271 ^c 51	"	89.271 ^c 51	2.231 ^c 79	91.503 ^c 30
93'20	Ojacastro.	190 200	28.467	36 ^c 60	1.423 ^c 35	"	2 846	284 ^c 67	"	"	33.057 ^c 62	1 ^c 38	33.056 ^c 24	991 ^c 68	34.047 ^c 92
15'62	Ollauri.	149.000	20 210	25 ^c 97	1.010 ^c 50	"	2.021	202 ^c 10	"	"	23.469 ^c 57	"	23.469 ^c 57	704 ^c 08	24.173 ^c 65
79'30	Pazuengos.	59.000	8 000	10 ^c 28	400 ^c	"	800	80 ^c	"	"	9.290 ^c 28	'90	9.289 ^c 38	278 ^c 68	9.568 ^c 06
88'17	Pedroso.	89 800	12.180	166 ^c 60	609 ^c	"	1.218	121 ^c 80	"	"	14.295 ^c 40	"	14.295 ^c 40	428 ^c 86	14.724 ^c 26
90'48	Pinillos.	18.000	2 440	5 ^c 12	122 ^c	"	244	24 ^c 40	"	"	2.833 ^c 52	"	2.833 ^c 52	85 ^c	2.918 ^c 52
41'83	Poyales.	78.000	10.580	13 ^c 60	529 ^c	"	1.058	105 ^c 80	"	"	12.286 ^c 40	10 ^c 52	12.275 ^c 88	368 ^c 27	12.644 ^c 15
34'20	Pradejon.	146 000	19 810	25 ^c 44	990 ^c 50	5.982 ^c	"	"	"	"	27 006 ^c 04	5 ^c 60	27 000 ^c 44	810 ^c 01	27 810 ^c 45
36'39	Pradillo.	29.000	3.950	5 ^c 06	196 ^c 50	"	395	39 ^c 30	"	"	4.563 ^c 86	"	4.563 ^c 86	136 ^c 94	4.700 ^c 77
50'42	Préjano.	160.000	21.710	27 ^c 90	1.085 ^c 50	"	2 171	217 ^c 10	"	"	25 211 ^c 50	15 ^c 05	25 196 ^c 45	755 ^c 89	25 952 ^c 34
83'47	Quel.	460.000	62.420	80 ^c 20	3.121 ^c	"	6 242	624 ^c 20	"	"	72.487 ^c 40	27 ^c 72	72.459 ^c 68	2.173 ^c 79	74.653 ^c 47
43'67	Rabanera de Cameros.	25.000	5.390	4 ^c 56	169 ^c 50	"	339	33 ^c 90	"	03	3.936 ^c 79	"	3.936 ^c 79	5.956 ^c 79	118 ^c 10
50'50	Rasillo.	33.000	4 470	5 ^c 75	223 ^c 50	"	447	44 ^c 70	"	"	5.190 ^c 95	10 ^c 67	5.180 ^c 28	155 ^c 40	5.335 ^c 68
10'45	Redal.	168 000	22.790	29 ^c 30	1.139 ^c 50	"	2.279	227 ^c 90	"	"	26 465 ^c 70	63 ^c 84	26 401 ^c 86	792 ^c 05	27.193 ^c 91
44'93	Ribaflecha.	290 000	39.350	50 ^c 57	1.967 ^c 50	"	3.935	393 ^c 50	"	"	45 696 ^c 57	16 ^c 96	45.679 ^c 61	1.370 ^c 38	47.049 ^c 99
38'86	Ribas.	36.000	4.880	6 ^c 28	244 ^c	1.476 ^c	"	"	"	"	6.655 ^c 08	2 ^c 98	6.630 ^c 10	198 ^c 90	6.829 ^c
27'49	Rincón de Soto	290.000	39.350	50 ^c 57	1.967 ^c 50	11.880 ^c	"	"	"	"	53.641 ^c 57	60	53.640 ^c 97	1.609 ^c 22	55.250 ^c 19
15'91	Robres.	33 000	4 470	45 ^c	223 ^c 50	"	447	44 ^c 70	"	"	5 250 ^c 20	1 202 ^c 06	4 028 ^c 14	120 ^c 84	4.148 ^c 98
86'62	Rodezno.	180 000	24.420	31 ^c 28	1.221 ^c	"	2 442	244 ^c 20	"	"	28.358 ^c 48	11 ^c 23	28.347 ^c 25	850 ^c 41	29.197 ^c 66
78'74	Sajazarra.	180.000	24.420	31 ^c 28	1.221 ^c	"	2.442	244 ^c 20	"	"	28.358 ^c 48	5 ^c 77	28.352 ^c 71	850 ^c 57	29.203 ^c 28
13'52	San Asensio	730 000	99.050	127 ^c 28	4.952 ^c 50	"	9.905	990 ^c 50	"	"	115.025 ^c 28	32 ^c 98	114.992 ^c 30	3.449 ^c 76	118.442 ^c 06
11'17	San Millan de la Cogolla.	440 000	59 700	76 ^c 72	2.985 ^c	"	5.970	597 ^c	"	"	69 328 ^c 72	24 ^c 84	69 303 ^c 88	2 079 ^c 41	71.582 ^c 99
15'70	San Millan de Yecora.	68 000													

ADVERTENCIA.

Por consecuencia de la protesta que hizo la Excmo. Diputación provincial al aprobar el repartimiento de esta misma contribución que ha regido este año, por la baja que hizo la Administración en la riqueza y por consiguiente en el cupo de los pueblos que habían desistido de sus reclamaciones de agravio, se dió conocimiento de dicha protesta á la Dirección general de Contribuciones la que acordó por su orden de 12 de Enero último que no debió hacerse baja alguna ni en la riqueza ni en el cupo de dichos pueblos, y que para indemnizar á los demás de la provincia del aumento que sufrieron por la baja de las reclamaciones se recargase en el año de 1862 á estos últimos lo que satisfacían de menos; y por otra orden de la propia Dirección general de 23 de Setiembre próximo pasado, á consecuencia de reclamación de Santo Domingo, dispuso que á estos pueblos que habían tenido baja se les fijase para 1862 el mismo cupo que tuvieron en 1860 con mas lo que pagaron de menos en 1861 en esta forma.

Pueblos que tuvieron baja en el repartimiento de 1861.	Riqueza imponible que se les baja en el repartimiento de 1861.	Cupo que han pagado de menos en 1861 por consecuencia de la baja en la riqueza.	Aumento	Total que se les reparte y deben satisfacer en 1862.
		Cupo de estos pueblos en 1860.	por lo pagado de menos en 1861.	
Arnedo.	28 800	3.931'20	135 700	3 931
Nieva.	6.900	941	19 000	941
Nalda.	16.000	2.184	44.216	2.184
Ojacastro.	9 800	1.327	27.140	1.327
Santo Domingo.	32.800	4.368	145.200	4 368
Viguera.	11.000	1.501	30.119	1.501
				31 620

Las cantidades figuradas en la 3.^a casilla á Nalda y Viguera no son las que se les señalaron por cupo en 1860 si no las correspondientes al respecto de 13 rs. 57 céntimos con que ha salido gravada con el cupo de 1862 en atención á que estos pueblos han reconocido la riqueza que les había considerado la Administración habiéndola aumentado Nalda en 16.000 rs. y Viguera en 11.000 que fué lo que tuvieron de baja.

PREVENCIONES.

1.^a Luego que el presente Boletín oficial llegue á manos de los Sres. Alcaldes reunirán al Ayuntamiento y Junta pericial y les darán conocimiento del cupo que ha correspondido á su pueblo, y dispondrán se proceda sin levantar mano á repartirlo entre los contribuyentes, los cuales según lo que se previno en la circular de esta Administración inserta en el Boletín oficial núm. 124 del Miércoles 16 de Octubre próximo pasado, ya deberán estar inscritos en los pliegos del repartimiento según el modelo inserto en la misma, y con la riqueza imponible que tienen en el amillaramiento que les ha sido aprobado en este año, y cuya base es la que han de adoptar precisamente los Ayuntamientos y Juntas periciales para hacer la derrama entre los contribuyentes; teniendo entendido que no se admitirá ningún repartimiento que no venga girado por la base del amillaramiento.

2.^a Si algún amillaramiento hubiese de sufrir variaciones por las que haya podido tener los contribuyentes en su riqueza porque hayan vendido ó adquirido propiedad, habrá de hacerse un apéndice de altas y bajas, que habrá de remitirse á la Administración con el repartimiento para lo cual tendrán presente los Sres. Alcaldes la circular de esta Administración inserta en el Boletín oficial núm. 50 del Viernes 26 del propio mes en la que se inserta lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones prohibiendo se verifique ninguna traslación de dominio en los amillaramientos, sin que los interesados hagan constar con documentos que hayan sido presentados al registro de hipotecas, lo cual averiguará la Administración por los libros de los registradores.

3.^a Los Ayuntamientos de los pueblos cuya riqueza salga gravada con mas del 14 por 100, por qué sea menor que la considerada por la Administración la que arroja su amillaramiento, habrán de acompañar al repartimiento necesariamente la reclamación extraordinaria de agravios por duplicado arreglada al modelo circulado con la Real instrucción de 10 de Julio de 1849, sin cuyo requisito no podrá admitirse el repartimiento. También tendrán presente los Ayuntamientos de los pueblos cuya riqueza salga gravada con mas del 14 por 100 que á los hacendados forasteros que tengan dadas sus fincas en arrendamiento y á los Bienes Nacionales no puede imponerse mas gravamen que el 14 por 100 para el cupo del Tesoro, sin perjuicio de los recargos; debiendo aumentarse por

consiguiente á los vecinos la diferencia ó exceso del 14 que se rebaja á los forasteros y Bienes Nacionales; por cuya razón deberán aparecer en el repartimiento en sección separada los vecinos de los forasteros por ser distinto el gravamen que sufren unos y otros.

4.^a A los pueblos cuyos Ayuntamientos no han presentado en el Gobierno de provincia sus presupuestos municipales, o no les han sido aprobados, se les ha puesto á cuenta el 10 por 100 de su cupo que es el máximo del presupuesto ordinario; pero si les fuese aprobado algún recargo mayor antes de girar el repartimiento lo incluirán en él para evitar el hacerlo por un adicional; lo mismo que si algun Ayuntamiento no necesitase toda la cantidad que se le ha figurado podrá reducirla á lo que necesite. También tendrán muy presente los Ayuntamientos lo mandado en Real orden de 13 de Mayo de este año inserta en el Boletín oficial número 69 del mes de Junio siguiente en la cual se determina con toda claridad la parte con que deben contribuir los hacendados forasteros á los gastos municipales, según los casos en que puedan encontrarse.

5.^a Los contribuyentes se inscribirán en el repartimiento por rigoroso orden alfabético, sin mezclar, como se hace en muchos pueblos, los individuos cuyos nombres principian con V con los que principian con B en cuya letra suelen colocarlos, y deben figurar los de cada letra en su correspondiente lugar.

6.^a Los repartimientos después de terminados se sumarán en todas sus casillas, procurando hacer esta operación con la mayor exactitud, y estampar las verdaderas cantidades en las sumas que deberán siempre aumentarse en cada llanura de la anterior. También deberán saber los Ayuntamientos que no es preciso que la cantidad repartida salga igual con la que ha debido repartirse, porque esto puede ocurrir muy raras veces, y si hay como sucederá casi siempre alguna diferencia de menos ó de más se tendrá en cuenta para repartir de mas ó de menos en el año siguiente, lo cual será mas exacto que el figurar lo justo, y que para igualarlo se quite ó se aumente á un contribuyente que es lo que suele suceder.

7.^a Hecho el repartimiento bajo las bases establecidas, se pondrá al público en la casa Ayuntamiento por espacio de 4 á 6 días segun la importancia de la población anunciándole previamente por los medios de costumbre y además en el Boletín oficial de la provincia, del que se acompañará al repartimiento un ejemplar que con-

tenga el anuncio. Del resultado que ofrezca la exposición al público se estenderá una certificación por el Secretario del Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde, en la que se espere si ha habido o no reclamaciones de agravios, y caso de que se hubiesen presentado algunas, se hará mérito de ellas y de la resolución que se les hubiese dado, por si apelaren dentro de los 8 días al Sr. Gobernador, puedan ser oídos.

8.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan á su cargo la cobranza de las contribuciones deberán presentar con los repartimientos los recibos de talón llenos y encuadrados según el modelo que se publicó en el Boletín oficial núm. 190 del 26 de Noviembre de 1860; y los de los pueblos que tengan recaudador por cuenta de la Hacienda, los presentarán también aunque solo llenando las matrices y acompañando á ellos una relación expresiva del número, nombre, cuota anual y de un trimestre de cada contribuyente, y suma de su importe, para que con la conformidad de la Administración se entreguen á los recaudadores en equivalencia de las listas cobratorias suprimidas; según así está previsto en circular de la Dirección general de contribuciones de 14 de Diciembre de 1858; advirtiéndose que el valor de dichos recibos han de abonarlo los mismos recaudadores.

9.^a Cuando se hayan llenado los recibos de talón los Secretarios de los Ayuntamientos estenderán una certificación con el V.^o B.^o del Alcalde en que asegure haberse confrontado las cantidades de los recibos y los nombres de los contribuyentes con lo que los mismos tienen en el repartimiento, y que hay una completa uniformidad; para en el caso de resultar después alguna diferencia sean el Alcalde y el Secretario los responsables de ella.

10. Se prohíbe absolutamente dar á los contribuyentes otros recibos que no sean los de talón, quedando responsables los Sres. Alcaldes de las omisiones que ocurrían en esta parte del servicio, y los contribuyentes en su derecho á resistir el pago cuando no se le faciliten dichos recibos de talón.

11. Los repartimientos han de extenderse en papel del sello 4.^o y las copias en el de oficio, mas si unos y otros se hicieren en pliegos impresos habrán de reintegrarse con el papel correspondiente de la clase de reintegro por valor de los pliegos del sello 4.^o y de oficio hasta 31 de Diciembre y desde 1.^o de Enero en adelante se entenderán los repartimientos en papel del sello 9.^o creado por Real decreto de 12 de Setiembre último, y las copias en el de oficio, y si se hace en pliegos impresos se reintegrarán con pliegos de reintegro en equivalencia de los que debieron invertirse del sello 9.^o que valdrá 2 rs. el pliego, y 25 cént. el de oficio.

12. Los Ayuntamientos remitirán á esta Administración los repartimientos con sus copias, y recibos de talón, y la certificación de estar confrontados y conformes, antes del 15 de Diciembre, con el fin de que puedan ser examinados y aprobados con el tiempo suficiente, y practicar por ellos la cobranza del primer trimestre; bajo el concejo de que, pasado dicho plazo serán premiados los que no lo hayan remitido; quedando además responsables á satisfacer de su propio peculio el trimestre ó trimestres que no puedan hacerse efectivos por los repartimientos aprobados; según lo dispuesto en el art 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Logroño 8 de Noviembre de 1861 — Juan José Egozcue

Lista nominal de los pobres de esta Capital que han sido socorridos por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma con la limosna del Ilmo. Señor Obispo de esta diócesis.

Parroquia de Sta. María de la Redonda.

Benito Carrillo. 30
Simona Albornoz. 30

Guillermo Bermejo.	30	Parroquia de Varea.
Javier Arnaez.	30	Rosa Olalde. 30
Marta Zurbano.	30	Ciriaco Caraballos. 20
Blasa Ruiz.	30	Domingo Perez. 20
Antonio Ademan.	30	Total. 70
Gregoria Doce.	30	
Francisco Garay.	30	
Catalina Gorosabal.	30	
Leona Martinez.	30	
Isabel Sagio.	30	
Roque Martinez.	30	
Ramon Gross.	30	
Patricio Azcarate.	30	
Eduardo Olarte.	30	
Cayetana Osma.	30	
Isabel Angüeso.	30	
Petra Insausti.	30	
Maria Cruz Albarez.	20	
Total..	590	

RESUMEN.

Parroquia de la Colegiatal.	590	2 000
Idem de Santiago.	540	
Idem de Palacio.	690	
Idem del Cortijo.	140	
Idem de Varea.	70	

Logroño 41 de Noviembre de 1861.—Donato María de Adana.

Relacion de los presos existentes en las cárceles de este partido entre quienes se ha distribuido parte del donativo hecho por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, con expresión de la cantidad con que á cada uno se le ha socorrido.

NOMBRES DE LOS PRESOS.	
que se les ha socorrido	
Santiago García.	10
Francisca Arce.	10
Juan Agustin Martinez.	10
Pablo Cermeño.	10
Deogracias Marin.	10
Dionisio Marin.	10
José María Monforte.	10
Mariano Osmá.	10
Benigno Barragán.	10
Francisco Cubillos.	10
Gregorio Rodriguez.	10
Pablo Saenz.	10
Agustin Fernandez.	10
Marcos Baldá.	10
Rosenda Ramirez.	10
Ignacio Martinez.	10
Francisco Romero.	10
José Barrios.	10
Saturnino Velasco.	10
Eugenio Gonzalez.	10
Manuel Maria Martinez.	10
Gregorio Martinez.	10
Saturnino Santolalla.	10
Fidel Ballejo.	10
Leon Diez Espinosa.	10
Pantaleon Allo.	10
Meliton Caro.	10
Gregorio Frances.	10
Luciano Gomez.	10
Manuel Pascual.	10
Andres Salbide.	10
Santiago Barrueta.	10
joaquin Usilla.	10
Leandro Bacalua.	10
Escolastica Galan.	10
Lorenzo Soldevilla.	10
Baltasar Caston.	10
Gasto Rubio.	10
Faustino Elias Delgado.	10
Tomas Ruiz.	10
Isidoro Martelo.	10
Manuel Jorge Crespo.	10
Enrique Baligan.	10
Mateo Herrera.	10
Isabel Campez.	10
Josefa Salario.	10
Pablo Marin.	10
José Garate.	10
Francisco Saenz.	10
Tiburcia Ruiz, demandada.	10

500

Logroño 9 de Noviembre de 1861.—V.^o B.^o, Donato María de Adana.—El Alcalde, Gerónimo Berresueta.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.